



DECRETO DE RECTORÍA N° 26/2021

Santiago, 12 de julio de 2021

Materia: Aprueba Reglamento de
Convivencia Estudiantil.

VISTOS:

- 1) La propuesta de la Secretaria General.
- 2) La opinión favorable de la Vicerrectoría Académica.
- 3) La aprobación del Consejo Académico en sesión de fecha 29 de junio de 2021.
- 4) Las facultades que me conceden los Estatutos de la Universidad.

DECRETO:

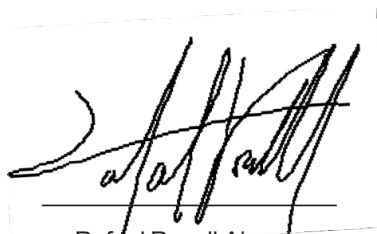
Se aprueba nuevo Reglamento de Convivencia Estudiantil de la Universidad Pedro de Valdivia. Deróguese completamente el Reglamento de Ética y Conducta Estudiantil aprobado mediante Decreto Universitario N° 06/2002.

Adjúntese copia del referido Reglamento y ténganse como parte integrante del presente Decreto. Rija el presente Decreto a contar de esta fecha.

Publíquese, comuníquese y archívese.



Alejandra Bustos Cárdenas
Secretaria General



Rafael Rosell Aique
Rector



DISPOSICIÓN GENERAL

El presente Reglamento de Convivencia Estudiantil se sustenta en el Modelo Educativo de la Universidad, el que tiene como principales referentes el pluralismo y la inclusión académica teniendo como eje central al Estudiante.

Los estudiantes de la Universidad deben contribuir al desarrollo y el prestigio institucional, y al espíritu de unidad e integración de la comunidad educativa, con pleno respeto a los valores que la Universidad declara y a su Modelo Educativo.

Es deber de todos los estudiantes e integrantes de la comunidad educativa observar una conducta ética y de permanente respeto a la Universidad, sus autoridades, profesores, personal, estudiantes en general y a cualquier persona natural o jurídica con las que la Universidad se vincule.

Titulo I.

DEFINICIONES

Artículo 1.- Convivencia Estudiantil. Las Disposiciones del presente Reglamento regulan la convivencia de los miembros de la comunidad educativa, velando por el respeto a la dignidad de sus estudiantes y académicos, y al normal desenvolvimiento de todas las actividades que forman parte del quehacer universitario.

Artículo 2.- Ámbito de Aplicación. La disposiciones de este Reglamento se aplicarán a todos los estudiantes, en las situaciones o actividades en que intervengan y que tengan o puedan tener relación con la Universidad, sea dentro o fuera de sus recintos. Asimismo, le serán también aplicables estas disposiciones a los académicos en cuanto tales y solo en lo que les fuere pertinente conforme al alcance de las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 3.- Calidad de Estudiante. Tendrán dicha calidad, los estudiantes regulares y provisionales que cursan programas de pregrado, prosecución de estudios, postgrados, postítulos, diplomados u otros programas especiales, o participen en actividades académicas como prácticas externas, pasantías en otras instituciones, extensión, difusión, investigación o de vinculación con el medio, deportivas, de vida universitaria u otras similares. (Para estos fines, en la modificación del Reglamento General de Pregrado y Reglamento de Postgrado se considerará redefinir el concepto de alumno o estudiante regular).

Las disposiciones de este Reglamento se aplicarán también a los egresados de los diversos programas académicos de pregrado que imparte la Universidad, mientras se encuentren en proceso de graduación o titulación; como, asimismo, aquellos estudiantes que tengan las calidades de suspendido y con causal de eliminación.



Sin perjuicio de lo dispuesto en los incisos precedentes, corresponde a la Dirección de Registro Curricular determinar y certificar la calidad de estudiante de la Universidad.

Artículo 4.- Actividades. Para efectos del presente Reglamento, se entiende por:

- a) Actividades académicas: aquellas actividades diseñadas con fines formativos, diagnósticos y para certificar el proceso de enseñanza aprendizaje dentro de nuestras aulas, laboratorios, campos clínicos internos y externos, centros docentes asistenciales, y cualquier otro espacio físico donde se desarrollen procesos educativos propios o relacionados con los mismos.
- b) Actividades de difusión universitaria: aquellas actividades que tienen como finalidad informar y comunicar a la comunidad el quehacer de la institución (misión, visión Y valores).
- c) Actividades de vinculación con el medio: aquellas actividades que tienen una relación recíproca y sistemática con las organizaciones de la sociedad, con el fin de enriquecer principalmente su docencia de pregrado y posgrado; junto con contribuir al desarrollo del entorno donde la institución ejerce su acción.
- d) Actividades de Extensión Universitaria: aquellas actividades que contribuyen al bienestar, crecimiento personal, profesional que vinculan a los estudiantes, académicos y directivos de las diferentes facultades y escuelas con la sociedad en que tales actividades se efectúan.
- e) Actividades de investigación: aquellas actividades que contribuyen a la generación de nuevos conocimientos en distintas áreas, que se orientan a la solución de problemáticas definidas; y que, además, permiten fortalecer el perfeccionamiento permanente de los académicos y estudiantes.
- f) Actividades universitarias o deportivas: aquellas actividades orientadas a la participación de nuestros estudiantes tanto a nivel cultural, social, recreacional o deportivo, que permitan fortalecer nuestros valores y principios institucionales.

Artículo 5.- Debido Proceso. Las infracciones al presente reglamento de convivencia, serán investigadas por medio del procedimiento que se establece en las normas que siguen, garantizando a todos los miembros de la Comunidad Educativa el derecho a denunciar cualquier hecho que les afecte injustamente y a ejercer el derecho a defensa en el marco de un debido proceso, con especial resguardo de las garantías constitucionales fundamentales establecidas en nuestra Constitución Política y de la legislación chilena vigente.



Título II.

DERECHOS Y DEBERES DEL ESTUDIANTE

Artículo 6.- Derechos. Son derechos de los estudiantes de la Universidad para efectos del presente reglamento, los siguientes:

- a) Recibir los servicios docentes ofrecidos por la Universidad.
- b) Ser informado al inicio del año académico de los planes y programas de carreras respectivos, así como de los reglamentos que le afecta.
- c) Participar de las actividades científicas, culturales, sociales, artísticas, deportivas y de extensión que organice la institución.
- d) Poder dirigirse a la autoridad unipersonal o colegiada en términos respetuosos y a obtener respuesta dentro de un plazo razonable.
- e) Recibir igualdad de trato y no ser objeto de discriminación en su participación en la comunidad estudiantil.
- f) Participar dentro de la Universidad en actividades y organizaciones estudiantiles, conforme a la reglamentación que las rija, y dentro del orden y respeto que la actividad universitaria exige.
- g) Aplicar las normas y procedimientos que ordenan el debido proceso en la tramitación de las investigaciones que dé lugar una denuncia.

Cualquier persona que se sienta perjudicada o agraviada tiene derecho a efectuar la denuncia correspondientes por los canales formales, y la Universidad, conforme al mérito y antecedentes de la denuncia, tiene la obligación de iniciar una investigación formal tendiente a determinar las responsabilidades y la eventual aplicación de sanciones, especialmente cuando se hayan infringido los derechos de las personas o los valores y principios que hacen de esta Universidad un espacio de convivencia, integración, tolerancia y acogida entre todos sus miembros.

Artículo 7.- Deberes. Son deberes esenciales de los estudiantes, para efectos del presente Reglamento y conforme a los principios de igualdad, respeto y tolerancia que debe imperar en todo un grupo humano organizado, los siguientes:

- a) Honrar y respetar los principios generales de la Universidad definidos en sus estatutos, su prestigio institucional, así como los símbolos y elementos que constituyen su imagen corporativa, como su escudo, emblema, himno y banderas.
- b) Respetar la dignidad y derechos de todos los integrantes de la comunidad educativa, estudiantes, docentes, directivos y cuerpo administrativo; manteniendo y promoviendo permanentemente un trato respetuoso y tolerante.
- c) Ejercer responsablemente la libertad de expresión, asociación y organización que garantiza el presente Reglamento, entendiendo por tal el respeto a los derechos de



- los demás estudiantes y miembros de la comunidad educativa, y al normal desarrollo de la actividad académica.
- d) Respetar la libertad de conciencia de todos los miembros de la comunidad estudiantil, incluidas las actividades, imágenes y elementos de devoción de los distintos credos y creencias.
 - e) Observar una conducta ética durante todo el desarrollo de la vida universitaria, participando de las actividades académicas y extracurriculares con la probidad y honradez que imponen los principios y valores institucionales.
 - f) Respetar el orden y la disciplina indispensables para el normal desarrollo de la vida universitaria, en particular cumplir las disposiciones de los reglamentos internos y toda otra norma institucional.
 - g) Preservar y respetar el patrimonio de la Universidad, así como la integridad de sus bienes instalaciones y dependencias.

Todo comportamiento, acción u omisión que implique una transgresión a los deberes indicados, podrá acarrear consecuencias académicas y/o disciplinarias, conforme se establece en las diversas disposiciones del presente Reglamento.

Título III.

RESPONSABILIDAD ACADÉMICA Y DISCIPLINARIA

Artículo 8.- Responsabilidad. La responsabilidad en que pueden incurrir los estudiantes de la Universidad puede ser académica y/o disciplinaria, y se hará efectiva mediante la aplicación de un procedimiento denominado proceso de convivencia, el cual determinará las consecuencias que deriven del incumplimiento, por acción u omisión, según se establece en este Reglamento de Convivencia Estudiantil.

Artículo 9.- Alcance de la Investigación. Las infracciones a investigarse de acuerdo al presente Reglamento, serán aquellas cometidas dentro de las instalaciones de la Universidad, en centros clínicos docentes asistenciales, en recintos de prácticas académicas, en actividades sociales, culturales o deportivas de la Universidad, y aún fuera de estos ámbitos cuando atenten contra la honra, prestigio o buen nombre de la Universidad, de sus estudiantes, académicos, directivos o funcionarios. Podrán, asimismo, ser investigadas las infracciones cometidas fuera de las instalaciones de la Universidad, con ocasión de actividades organizadas por ésta o por alguna de sus unidades.

Artículo 10.- Deber de Denuncia. Tanto los Decanos como cualquier Vicerrector podrán dirigirse a la Secretaría General de la Universidad, con el fin de poner en su conocimiento hechos que pudieran constituir una infracción académica o disciplinaria y, por lo mismo, ser motivo de un proceso de convivencia.



Sin perjuicio de lo anterior, cualquier miembro de la comunidad estudiantil que tome conocimiento de hechos que pudieran constituir un delito, deberá ponerlos en conocimiento del Decano/a, Director de Escuela o Vicerrector/a que corresponda, para que este informe a la Secretaría General, para efectos de proceder conforme a los principios generales del debido proceso. Lo anterior es sin perjuicio del inicio, continuación o suspensión del procedimiento iniciado de conformidad al inciso primero del presente artículo.

Artículo 11.- Tipología de Infracciones. Las infracciones imputables a los estudiantes podrán ser académicas o disciplinarias, y dará lugar al correspondiente proceso de convivencia destinado a determinar las responsabilidades a que den lugar los hechos investigados.

Artículo 12.- Infracciones Académicas. Constituirán infracciones académicas las siguientes conductas, sin que la enunciación sea taxativa:

- a) Cometer fraudes, engaños, faltas a la ética en exámenes, pruebas, controles u otras actividades académicas, en prácticas, en actividades clínicas asistenciales, de extensión o de vinculación con el medio, dentro o fuera de las instalaciones de la Universidad, tanto de forma presencial o virtual, como también facilitar o inducir a que dichas conductas se cometan.
- b) Suplantar a un estudiante en una evaluación académica o permitir ser suplantado.
- c) Plagiar, adulterar u ocultar el origen de la información en investigaciones, portafolios, memorias, tesis, tesinas, publicaciones y trabajos en general.
- d) Adulterar, falsificar o intervenir documentación oficial de la Universidad, como listas de asistencias, sistemas de gestión académica, correcciones de pruebas o trabajos de investigación en actividades académicas, dentro o fuera de las aulas de la Universidad, documentos externos falsificados o adulterados, como certificados médicos, o cualquier otro documento de origen público o privado.
- e) Cualquier otro hecho, acción u omisión, sancionada en la legislación chilena vigente, homologable al quehacer universitario.

Artículo 13.- Sanciones a Infracciones Académicas. A quienes incurran en infracciones académicas les serán aplicables las siguientes disposiciones, sin perjuicio de las sanciones disciplinarias que corresponda imponer en cada caso contempladas en el artículo 40 del presente Reglamento:

- a) Todo acto contrario a la ética y honestidad académica realizada durante el desarrollo, presentación o entrega de una actividad sujeta a evaluación, será sancionado con la suspensión inmediata del infractor de la actividad de evaluación y con la aplicación de la nota mínima (1.0) en ella, sin derecho a ser reemplazada por otra evaluación previa o futura.



- b) Serán agravantes de la infracción, sin que la enumeración sea taxativa, la utilización de mecanismos externos de copia para cometer el fraude; la utilización de celulares u otros implementos electrónicos; o la concentración de 2 o más alumnos para cometer la infracción, ya sea de manera presencial o virtual. Si un alumno es sorprendido nuevamente en la misma situación, será sancionado con la reprobación de la asignatura en la cual hubiere cometido la infracción reiterada.
- c) Si la infracción se cometiera en presencia de un académico de la Universidad, éste podrá amonestar oral y en forma inmediata a su autor, sin perjuicio de denunciar por escrito el hecho al Decano de la Facultad o al Director de carrera, cuando en su criterio la gravedad de los hechos así lo requiera.
- d) El Decano/a, Vicedecano/a, o Director Escuela, de oficio o a solicitud escrita de algún académico de su unidad, podrán aplicar al infractor la sanción de amonestación oral o por escrito. para aplicar la amonestación por escrito, deberá oírse previamente el infractor. Sí a juicio de aquellos la gravedad de la infracción pudiera dar lugar a una sanción mayor, se representará la situación al Consejo de Facultad o de Escuela (carrera), en su caso. En cualquiera de los casos, la amonestación deberá quedar registrada en la hoja de vida del estudiante.
- e) Todo alumno sancionado con motivo de una infracción académica, tendrá derecho a apelar de la resolución respectiva ante el Consejo de Facultad o Escuela, dentro de los 5 días siguientes a la fecha en que fuera notificada, mediante carta certificada dirigida al domicilio del estudiante registrado en la Universidad y comunicada a su correo electrónico institucional.

Artículo 14.- Infracciones Disciplinarias. Las infracciones disciplinarias se clasifican en leves, graves y gravísimas de acuerdo a la gravedad de los hechos, respetando el principio de proporcionalidad.

Artículo 15.- Infracciones Leves. Se consideran infracciones leves todas aquellas acciones ligadas a la responsabilidad y disciplina en particular las siguientes:

- a) La no comparecencia injustificada a una citación realizada por el investigador o el directivo de Escuela o Facultad a cargo del caso, en el marco de una investigación sostenida por posibles infracciones al presente Reglamento de Convivencia Estudiantil.
- b) Cualquier infracción que afecte la sana convivencia al interior de la Universidad, que haya sido calificada como tal por alguna autoridad universitaria competente y que no sean constitutivas de faltas graves o gravísimas.

Artículo 16.- Infracciones Graves. Se consideran infracciones graves todas aquellas conductas y actitudes que alteren las normas de comportamiento establecidas y pongan en peligro la sana convivencia de la comunidad estudiantil en particular las siguientes:



- a) La reiteración de una conducta sancionada como falta leve en un mismo año académico.
- b) Usar una obra de autoría (exclusiva o conjunta) de otro estudiante, de un funcionario, ayudante, profesor o autoridad de la Universidad sin su consentimiento expreso, para obtener un provecho económico, académico o reconocimiento público.
- c) No hacer abandono de un recinto o dependencia de la Universidad cuando sea requerido por quién o quiénes se encuentren a cargo del cuidado o custodia de aquellos.
- d) No rendir (en la forma y oportunidad establecida) los fondos que la Universidad entregue con un objeto específico a sus estudiantes, organizaciones estudiantiles y encargados de iniciativas particulares.
- e) Utilizar el domicilio, las dependencias o cualquier instalación de la Universidad para un fin diverso al dispuesto por la autoridad universitaria o por la normativa interna, salvo autorización expresa de la autoridad competente.
- f) Distribuir y/o publicitar cualquier tipo de misiva o comunicación, impresa, digital o electrónica, que dé o pretenda dar a conocer públicamente información falsa o carente de fuente, que dañe la imagen o prestigio institucional de la Universidad o de sus autoridades, docentes, y en general de todos los que conforman la comunidad educativa.

Artículo 17.- Infracciones Gravísimas. Se consideran infracciones gravísimas todas aquellas que alteren de manera importante la sana convivencia de la comunidad educativa y pongan en peligro la integridad física, psíquica o la vida de uno o más miembros de la comunidad en particular las siguientes:

- a) Utilizar o valerse del nombre de la Universidad, de los elementos de su imagen corporativa, de sus edificios o instalaciones, o del nombre, cargo o la imagen de sus directivos, para actividades particulares de carácter económico, social, cultural, religioso o político, sin la expresa autorización del Vicerrector de Sede o de la autoridad que tenga esa atribución.
- b) Realizar actos de cualquier naturaleza que menoscaben de cualquier modo los principios, la imagen o prestigio de la Universidad.
- c) Expresarse públicamente y por cualquier medio escrito, incluyendo redes sociales, en forma irrespetuosa, deshonesto, injurioso, calumnioso o en menoscabo de alguna autoridad, académico, estudiante o funcionario de la institución.
- d) Incitar o cometer actos de violencia o intimidación en contra de un miembro de la comunidad educativa, o contra de personas ajenas a ella desde dentro de los recintos universitarios, o en aquellos en que se realicen actividades propias del



**UNIVERSIDAD
PEDRO DE VALDIVIA**

- quehacer universitario, y cualquier otra conducta violenta que produzca alteración de las actividades o de la normal convivencia educativa.
- e) Retirar del lugar dispuesto para su permanencia, sin la autorización correspondiente, cualquier clase de bienes o elementos que pertenezcan a la Universidad.
 - f) Extraviar, menoscabar, dañar o hacer mal uso de cualquier infraestructura, equipamiento o bien que pertenezca a la Universidad, como así mismo, la promoción de tales conductas. Se considera una infracción de la misma naturaleza, cuando el infractor se encuentre actuando en representación de la Universidad y aun cuando tales conductas afectan a bienes ajenos a ésta.
 - g) Efectuar actos de fuerza o vandalismo, o incitar a ellos, en contra de personas, bienes, instalaciones o dependencias de la Universidad.
 - h) Presentar documentos alterados o falsos de cualquier índole, y realizar declaraciones falsas, con el objeto de lograr algún beneficio académico o económico, o de cualquier otra naturaleza.
 - i) Suplantar personas en cualquier actividad propia de la Universidad, usar indebida o maliciosamente la credencial universitaria u otros documentos oficiales que acrediten la identidad o calidad de estudiante universitario.
 - j) Intervenir, sin autorización expresa, plataformas o sistemas informáticos de la Universidad, o utilizar o valerse de éstos para interferir plataformas o sistemas externos a ella.
 - k) Realizar acciones o incurrir en omisiones constitutivas de agresión u hostigamiento reiterado (bullying) presencial o virtual, que atenten en contra de otro miembro de la comunidad educativa, provocando en este humillación, descrédito o fundado temor de verse expuesto a un mal de carácter grave, sea que el infractor actúe por medios tecnológicos o cualquier otro medio. Para estos efectos rige todo lo contenido en el protocolo de acoso de la Universidad.
 - l) Cometer actos contrarios a la moral y a las buenas costumbres en los recintos de la Universidad o en lugares que ésta utilice para el desarrollo de actividades académicas, o aún en lugares ajenos a la Universidad cuando se asista a ellos en su representación.
 - m) Encontrarse en estado de ebriedad al interior de la Universidad o en lugares o recintos que ésta ocupe o utilice.
 - n) Ingresar, consumir, poseer, transportar, distribuir o proporcionar bebidas alcohólicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas definidas como tales por la legislación vigente, en recintos universitarios o en lugares que la Universidad utilice.
 - o) Permitir o promover el ingreso de personas ajenas a recintos y lugares de la Universidad, cuando ellas alteren la normalidad de las actividades que allí se desarrollan.
 - p) Portar armas en los recintos universitarios.



- q) Realizar actos que puedan ser calificados como acoso, en cualquiera de sus formas, o que causen un perjuicio moral o material a un miembro de la comunidad educativa, conforme a lo estipulado en el reglamento de acoso de la Universidad.
- r) Faltar a la verdad u omitir hechos directamente relacionados con una investigación destinada a determinar la responsabilidad académica o disciplinaria.
- s) Hostigar o vituperar, de manera reiterada, a algún miembro de la comunidad educativa en razón de su condición social, religiosa, ideológica o política, de género, nacionalidad, raza o etnia, o cualquier otra expresión de discriminación, conforme a la legislación vigente.
- t) Perturbar o impedir el normal funcionamiento de las actividades, presenciales o virtuales, regulares de la Universidad conforme al calendario académico, o actividades o jornadas no permanentes que se realicen en las instalaciones y dependencias de la Universidad o fuera de ellas.
- u) Cualquier otra conducta, acto u omisión, que alteren la normal convivencia de la comunidad educativa, el normal desarrollo de una actividad académica o extra programática organizada por la Universidad y calificada, fundadamente, como infracción disciplinaria por la decanatura, dirección de escuela o vicerrectoría correspondiente.

Título IV.

DEL PROCESO DE CONVIVENCIA

Artículo 18.- Proceso de Convivencia. Según el presente Reglamento, corresponderá realizar un proceso de convivencia cuando los hechos o conductas aparezcan como infracciones a los estatutos, los distintos reglamentos de la Universidad, la convivencia educativa, a la integridad de las personas y de los bienes de la Universidad, a fin de esclarecer los hechos y determinar la eventual responsabilidad de algún estudiante de la Universidad.

Artículo 19.- Etapas del Proceso. El proceso de convivencia se desarrolla en las siguientes etapas: Designación del Fiscal, aceptación de la función, investigación, formulación de cargos, audiencia de descargos y cierre de la investigación.

El proceso puede extenderse, por voluntad expresa del estudiante, a etapas de reposición y apelación, en los casos que proceda conforme a este Reglamento.

Artículo 20.- Acción de Denuncia. El proceso de convivencia podrá iniciarse por requerimiento de cualquier Decano/a, Director/a de Escuela, o Vicerrector/a, a excepción del Vicerrector/a Académico/a, dirigido a Secretaría General, y se formalizará mediante resolución del proceso de convivencia emitida por el Vicerrector/a Académico/a bajo su firma y la del/a Secretario/a General.



Dicha resolución deberá ordenar la investigación de los hechos denunciados, señalar el nombre del investigador y del ministro de fe, y fijar el plazo dentro del cual deberá emitirse el informe de la investigación.

Indistintamente, el investigador/a o el ministro/a de fe deberá ser un abogado/a designado/a por el/la Secretario/a General, preferentemente de la Facultad de Ciencias Sociales y Humanidades y de la sede donde se investiga la infracción disciplinaria.

Durante el desarrollo del proceso de convivencia, corresponderá al Secretario/a General velar por la normativa estipulada en el presente Reglamento y los principios del debido proceso; podrá además prorrogar plazos, a petición del investigador/a o del ministro/a de fe, decidir solicitudes de recusación y procesos abreviados, según corresponda, así como pronunciarse sobre otras materias procedimentales.

Artículo 21.- Investigación. La investigación de un proceso de convivencia será instruida por el investigador/a, quien deberá contar con un ministro/a de fe, este último, conservará foliadas las diversas piezas del expediente y consignará todas las diligencias que se practiquen, por cualquier medio que permita garantizar la fidelidad e integridad de la información.

La constancia de cada actuación o diligencia deberá consignar, a lo menos, la indicación de la fecha, hora y lugar en que se realizó, las personas que intervinieron, su correo electrónico y dirección actual, una breve relación de la diligencia y la firma del investigador/a y del ministro/a de fe.

Artículo 22.- Duración de la Investigación. Notificado personalmente de la resolución que ordena instruir un proceso de convivencia, el investigador/a, aceptado el cargo, procederá a dar inicio a las etapas que correspondan de acuerdo al presente Reglamento.

La investigación no podrá durar más de 20 días hábiles contados desde la fecha de la notificación al investigador/a de la resolución que le ordena instruir un proceso de convivencia y que lo designa como tal. Este plazo podrá prorrogarse por decisión del/a Secretario/a General, exclusivamente a solicitud fundada del investigador/a.

Artículo 23.- Obligaciones del Investigador/a. Corresponde al investigador/a agotar la investigación de los hechos del proceso, recabando para ello todas las pruebas que fuere posible obtener, las que se apreciarán en conciencia y en el marco de la normativa interna correspondiente y de la legislación chilena vigente.

Para los efectos indicados, el investigador/a examinará los hechos con la mayor acuciosidad, indagando y estableciendo con celo aquellas circunstancias que puedan comprometer o agravar la responsabilidad de algún miembro de la comunidad educativa, como también aquellas que puedan eximirlo de tal responsabilidad o atenuarla. Corresponderá considerar



especialmente como atenuantes, la confesión de los hechos y las acciones realizadas, con el objeto de reparar el mal causado.

El investigador/a podrá solicitar antecedentes adicionales o recabar medios de prueba que no hayan sido acompañados, de lo cual quedará constancia en el expediente. Podrá, asimismo, ordenar actuaciones o cualquier otra medida o diligencia adicionales, cuya necesidad apareciera de manifiesto para esclarecer el asunto en cuestión, fijando para su rendición o realización un plazo no superior a 3 días hábiles.

Artículo 24.- Confidencialidad y Reserva. La investigación y las actuaciones del proceso serán confidenciales, hasta la notificación de los cargos.

La obligación de confidencialidad pesa sobre todas las personas que en cualquier función o condición concurran, participen o actúen en el proceso.

Con todo, en casos graves y calificados, y cuando así lo aconseje la seguridad de los testigos, el investigador/a, por resolución fundada, podrá ordenar que se mantenga en reserva permanente sobre el nombre de uno o más testigos determinados, previa autorización expresa del Secretario/a General, en concordancia con la legislación chilena vigente y en especial con el Protocolo de acoso de la Universidad.

Artículo 25.- Notificaciones. Toda citación deberá realizarse por escrito, mediante carta certificada, dirigida al domicilio del alumno registrado en la Universidad y al correo electrónico institucional, a fin de dejar expresa constancia respecto de la fecha de su emisión y su contenido, pudiendo tras la primera notificación, acordar las partes sólo el uso de correo electrónico que haga el proceso más rápido y expedito, debiendo dejarse siempre constancia de la misma en el expediente.

Artículo 26.- Suspensión de la Citación. En caso que el investigador considere que existe un impedimento justificado para que la persona citada pueda concurrir a prestar declaración, se suspenderá la actuación y se fijará ésta para otro día y hora dentro del plazo más breve posible. Si la persona no concurre a esta una nueva citación, el investigador dispondrá la prosecución de la investigación en su ausencia.

Artículo 27.- Otras Citaciones. El investigador/a estará facultado/a para citar a cualquier miembro de la comunidad educativa, con el fin de entrevistarlo/a. La persona citada deberá declarar la verdad sobre lo que se le pregunta, sin ocultar hechos, circunstancias o elementos acerca de sus dichos. La falta a la verdad o la omisión de hechos directamente relacionados con la investigación, podrá ser sancionada de acuerdo al presente Reglamento y a las normas internas.

Artículo 28.- La Audiencia. En la audiencia el investigador/a y el ministro de fe oirán al afectado/a o afectados/as, según corresponda, quienes deberán presentar en forma escrita e individual su defensa, leyéndola en forma íntegra, y acompañar u ofrecer las pruebas que



fundamenten la misma. El investigador/a podrá realizar todas las preguntas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos objeto de la investigación.

Artículo 29.- Recusaciones. Citado el/la estudiante a entrevista por primera vez ante el investigador/a, podrá aquel/la, dentro de tercero día, formular los motivos de recusación que pudiera tener en su contra de este.

Serán causales de recusación, no siendo la enumeración taxativa, las siguientes:

- a) Parentesco consanguíneo en toda la línea recta o colateral hasta el segundo grado.
- b) Amistad o enemistad comprobable, o tener el investigador/a un interés personal en la investigación.
- c) Mantener un vínculo ya sea comercial o laboral.
- d) En general, cualquier otro hecho o circunstancia que pudiera afectar la independencia, objetividad y transparencia del proceso.

La solicitud de recusación o remoción será presentada al/la Secretario/a General, quién deberá resolverla dentro del plazo de 3 días hábiles. En caso de ser acogida la solicitud se designará a un nuevo investigador/a. De haberse practicado entrevistas o recopilado pruebas sobre los hechos investigados, corresponderá al investigador/a inicial entregar todo el material recopilado al nuevo investigador/a.

Artículo 30.- Formulación de Cargos. Concluido el período de investigación, y habiendo oído previamente al investigado/a, el investigador/a tendrá 3 días hábiles para proceder a formular cargos. Posteriormente, procederá a notificar los cargos al afectado/a o afectados/as dentro de los 3 días hábiles siguientes. Los cargos y la citación a la audiencia de descargos se notificarán simultáneamente.

La notificación se hará en forma personal, dejando constancia de la diligencia en el expediente. En caso de que la notificación sea imposible de practicar personalmente, el afectado/a será notificado/a a través de una carta certificada que se enviará a la dirección informada por el investigado/a en la entrevista, o en su defecto, a la dirección que aparezca en el registro académico. Para este evento, se entenderá notificada la persona a partir del quinto día hábil contado desde el envío de la carta certificada. Adicionalmente, se enviará un correo electrónico a la cuenta que haya informado el investigado/a en la entrevista, o en su defecto, a la cuenta asignada por la Universidad.

Artículo 31.- Apoderado/a o Sostenedor/a. Cualquier estudiante a quien se formule cargos en un proceso de convivencia, podrá ser acompañado/a por su apoderado/a o sostenedor/a, quien no podrá intervenir en la audiencia o en cualquier otra diligencia del proceso, lo que deberá ser informado al inicio de la audiencia. En todo caso, siempre existirá la obligación del investigado/a de concurrir y de realizar las actuaciones en forma personal.



Artículo 32.- Audiencia de descargos. El afectado/a deberá contestar los cargos y rendir las pruebas que presente en apoyo de su defensa en la audiencia de descargos que se llevará a efecto ante el investigador/a y el ministro/a de fe, dentro de los 5 días hábiles siguientes contados desde la notificación de los cargos. A petición fundada del afectado/a, este plazo podrá prorrogarse por una sola vez y por un plazo máximo de 3 días hábiles, por decisión del/la Secretario/a General.

Artículo 33.- Cierre de la Investigación – Informe. Una vez realizada la audiencia de descargos, o habiéndose practicado las medidas o diligencias adicionales que hubiera ordenado el/la investigador/a, éste tendrá el término de 4 días hábiles para emitir su informe, el que deberá contener la fecha de su dictación, la individualización de todos los participantes del proceso de convivencia, la relación de los hechos y circunstancias que hubieran sido objeto de la investigación, la defensa presentada por el afectado/a, el análisis de las pruebas rendidas y las conclusiones que se deriven conforme al mérito de los antecedentes reunidos. En el mismo informe, el/la investigador/a deberá proponer las sanciones que, a su juicio y conforme al mérito del proceso, proceden en el caso concreto.

Artículo 34.- Revisión del Informe. El/la Secretario/a General revisará el informe del/la investigador/a, en el plazo de 2 días hábiles, pudiendo solicitar se enmiende algún vicio procedimental manifiesto y relevante para el desarrollo de la investigación, velando por la correcta aplicación del presente Reglamento, sin tener, en todo caso, facultad para suprimir, enmendar o corregir pruebas ya rendidas.

Efectuada la revisión o subsanado los vicios de procedimiento, el/la Secretario/a General remitirá el informe del/la investigador/a al Vicerrector/a Académico/a, para que, en el plazo de 3 días hábiles, resuelva el proceso y emita en conjunto con el/la Secretario/a General la resolución final, debidamente fundada, ya sea archivando los antecedentes o aplicando alguna sanción disciplinaria frente a la infracción a la convivencia acreditada en el proceso.

Artículo 35.- Resolución Final. Con el mérito de los antecedentes del proceso, el Vicerrector/a Académico/a, en acuerdo con el respectivo Vicerrector/a de Sede y considerando la propuesta del/ Secretario/a General, adoptará alguna de las siguientes medidas:

- a) Sobreseer definitivamente la investigación, si se estimare que no corresponde aplicar sanción alguna.
- b) Sobreseer temporalmente la investigación:
 - Si se estimare que no se ha podido realizar alguna diligencia indispensable para el buen conocimiento de los hechos o,
 - En el evento de haberse acreditado fundadamente, mediante un informe psicológico o psiquiátrico, la existencia de una patología de salud mental,



debiendo cumplirse con el debido tratamiento o terapia, lo cual deberá acreditarse por el/a respectivo/a facultativo/a, incluyéndose en dicho informe la mención que certifique un estado de salud mental compatible con la carrera que cursa. En este caso la investigación se reactivará ante la reiteración de infracciones contenidas en el presente Reglamento.

- c) Aplicar alguna de las sanciones contempladas en el artículo 40 de este Reglamento, conforme al mérito del proceso.

La resolución final será notificada personalmente al/a sancionado/a mediante carta certificada y enviada a la dirección informada por el/a sancionado/a en el expediente, o a la registrada por la Universidad, debiendo además comunicarse al investigado/a a su correo institucional. Sin perjuicio de lo anterior, el/a sancionado/a podrá solicitar una entrevista con el/la Decano/a o Director/a de la respectiva Unidad Académica.

Artículo 36.- Sobreseimiento. Si durante cualquier etapa del proceso el investigador/a estima que no hay mérito suficiente para formular cargos, recomendará a el/la Secretario/a General el sobreseimiento temporal o definitivo, quien resolverá la solicitud, previo pronunciamiento del/a Vicerrector/a Académico/a, mediante resolución fundada y conjunta con este último.

Artículo 37.- Sobreseimiento Temporal. El sobreseimiento temporal se propondrá o determinará, según corresponda:

- a) Cuando no resulte suficientemente acreditada la perpetración del hecho que originó la investigación.
- b) Cuando como resultado de la investigación no existe mérito suficiente para formular cargos.
- c) Cuando el/a investigado/a acredite fundadamente padecer una patología de salud mental, debidamente acreditada y certificada durante la investigación por un profesional competente. Para estos efectos, deberá cumplirse con lo señalado en la letra c) del artículo 35 del presente Reglamento y se aplicará el Protocolo de Salud Mental de la Universidad para hacer acompañamiento al estudiante.

Artículo 38.- Sobreseimiento Definitivo. El sobreseimiento definitivo se propondrá o determinará, según corresponda:

- a) Cuando del mérito de los antecedentes aparezca que los hechos investigados no constituyen infracción a las normas de convivencia educativa.



- b) Cuando aparezca claramente establecida la inocencia del o los inculpados.
- c) Cuando por cualquier causa cesare el vínculo con la Universidad por parte del/a sancionado/a. Sin perjuicio de las acciones legales, judiciales o administrativas que pudieren corresponder.

Artículo 39.- Reapertura de la Investigación. Las investigaciones que hayan sido sobreseídas temporalmente solo podrán reabrirse por resolución fundada del Rector/a, y ante el evento que surjan elementos probatorios nuevos o no conocidos a la fecha del sobreseimiento temporal. En el evento que el cierre de la investigación se haya debido a la ausencia del/a investigado/a, su reincorporación podrá motivar la reapertura.

Artículo 40.- Sanciones. Con el mérito de los antecedentes de la investigación, el Vicerrector/a Académico/a, con acuerdo del Secretario/a General, podrá adoptar alguna de las siguientes sanciones:

- 1.- Amonestación verbal.
- 2.- Amonestación escrita.
- 3.- Medidas alternativas de reparación del hecho o conducta que dio origen a la investigación, determinadas en su caso por el/la Secretario/a General.
- 4.- Condicionalidad para el evento de ser un estudiante el/a sancionado/a, quedando en situación de ser suspendido/a o expulsado/a en caso de reincidencia por la misma conducta u otra de igual o mayor gravedad.
- 5.- Suspensión inmediata del curso, actividad académica o Campo Clínico donde el/a sancionado/a hubiere cometido la infracción disciplinaria, debiendo repetir la totalidad del curso, actividad académica o Campo Clínico en el semestre o año académico siguiente.
- 6.- Suspensión inmediata de todos los cursos, actividades académicas o Campos Clínicos que el/a sancionado/a esté realizando en el semestre y/o año académico, debiendo repetirlos en su totalidad en el semestre o año académico siguiente.
- 7.- Suspensión de todos los cursos y actividades académicas por uno o dos períodos académicos, sean éstos semestrales o anuales.
- 8.- Expulsión de la Universidad.

Artículo 40 bis.- Recomendaciones: Sin perjuicio de lo expuesto, las medidas sancionatorias se aplicarán respetando el principio de proporcionalidad, de manera gradual y progresiva, es decir, agotando las de menor intensidad antes de aplicar las más gravosas, de acuerdo al tipo de falta que se trate.



La aplicación de las sanciones deberá considerar siempre la gravedad y/o reiteración de la infracción cometida, debiendo evaluar además las atenuantes y agravantes que en cada caso se puedan configurar.

Se recomienda además aplicar los siguientes criterios:

- 1) Circunstancias de los hechos.
- 2) Reiteración de los hechos.

La sanción de suspensión académica incluye la inhabilitación absoluta para inscribir asignaturas, asistir a clases, rendir exámenes y/o controles, retirar material bibliográfico, notebook u otros bienes disponibles para el uso de los/as estudiantes de la Universidad, ejercer cargos de ayudantías, y en general cualquier actividad académica dentro o fuera de los recintos institucionales, mientras dure el tiempo de dicha suspensión.

Para el caso de la aplicación de las sanciones contempladas en los numerales 5, 6 y 7 del artículo precedente, la Vicerrectoría de Administración y Finanzas evaluará y determinará las obligaciones económicas pendientes del/a estudiante durante el tiempo que dure la sanción disciplinaria.

Finalmente, la resolución que aplique la sanción de expulsión de la Universidad deberá, en todo caso, ser aprobada por el Comité de Rectoría, o en su defecto por el organismo que funcione como instancia superior y ejecutiva de la Rectoría, y sin perjuicio de proceder a su respecto el recurso de apelación ante el Consejo Superior, conforme lo regula el artículo 50.

Artículo 41.- Circunstancias Atenuantes. Se consideran circunstancias atenuantes, que rebajan la sanción aplicable a una determinada falta, las siguientes:

- a) Conducta anterior irreprochable, acreditada a través del informe de la autoridad de la escuela o carrera respectiva.
- b) Antecedentes académicos sobresalientes del estudiante o participación destacada en actividades extracurriculares, debidamente acreditadas.
- c) Actuación bajo provocación o amenaza debidamente comprobada.
- d) Confesión espontánea.
- e) Colaboración sustancial por parte del estudiante en el esclarecimiento de los hechos denunciados, solo respecto de aquellos que afectan directamente su responsabilidad.



- f) Resarcimiento voluntario y suficiente de los perjuicios causados con la infracción.
- g) Provocación o amenaza de parte del ofendido, de manera previa y proporcional a la falta cometida.
- h) Obrar por estímulos tan poderosos que naturalmente hayan producido arrebato u observación.
- i) Haber obrado por celo de la justicia.
- j) La existencia de algún trastorno psicológico o psiquiátrico acreditado mediante certificado médico y haberse sometido a las directrices del Protocolo de Salud Mental de la Universidad.

Artículo 42.- Circunstancias Agravantes. Se consideran circunstancias agravantes las siguientes:

- a) Haber sido sancionado con anterioridad por faltas a este Reglamento, sean éstas de carácter menos graves, graves o gravísimas.
- b) La no comparecencia injustificada a las citaciones que realiza el/a investigador/a.
- c) Cometer la falta por dinero o recompensa.
- d) Obrar con premeditación conocida.
- e) Abusar de superioridad en términos de que el ofendido no pudiera defenderse con probabilidad de repeler la ofensa.
- f) Cometer la falta con abuso de confianza.
- g) Emplear medios o hacer que concurran circunstancias que añadan humillación o ignominia a los efectos propios y directos del hecho.
- h) Emplear fuerza o violencia innecesaria en la ejecución de los hechos.
- i) Cometer los hechos en público o con publicidad.
- j) Ejecutar la falta con desprecio u ofensa a la autoridad.



- k) Infringir la suspensión provisional decretada por el Comité de Rectoría.

Artículo 43.- Medidas Accesorias. Conjuntamente con las sanciones principales establecidas en este Reglamento, se podrán imponer además una o más de las siguientes medidas accesorias:

- a) La inhabilidad temporal, por uno o dos períodos académicos, o permanente, para realizar ayudantías, o participar en Consejo de Facultad o Escuela, Comité de Carrera y Centro de Estudiantes.
- b) La inhabilidad temporal, por uno o dos períodos académicos, o permanente, para participar en Programas de Intercambio Estudiantil, concursos o pasantías, patrocinados por la Universidad.
- c) La prohibición de ingreso a las sedes y recintos de la Universidad tratándose de las sanciones de suspensión o expulsión.

Artículo 44.- Medidas Alternativas. Podrá Asimismo disponerse la aplicación de las siguientes medidas alternativas o complementarias a las principales, en caso de constatarse la participación de un estudiante en alguno de los actos constitutivos de infracción disciplinaria o académicas:

- a) En los casos de daños a la propiedad, se podrá disponer el resarcimiento efectivo de los mismos dentro del plazo que fije la resolución.
- b) En los casos de porte y consumo de drogas o estupefacientes, y en los de consumo de alcohol, se podrá requerir al/a denunciado/a que se someta a un tratamiento terapéutico, y que la Facultad o Unidad Académica que corresponda realice un seguimiento del mismo.
- c) En los casos de injuria, lesiones u ofensas, se podrá imponer adicionalmente la obligación al alumno de asistir a un curso o taller de regulación de conducta, de formación personal o de formación académica según corresponda, lo que será señalado en forma específica en la respectiva resolución.

En todo caso las salidas alternativas deberán tener en consideración el Protocolo de Salud Mental de la Universidad.



El debido cumplimiento de las medidas alternativas impuestas por la resolución constituirán requisito esencial para la reincorporación del/a estudiante a las actividades académicas, para el caso en que la sanción principal haya consistido en la suspensión de las mismas.

Artículo 45.- Suspensión Provisional. En cualquier estado de la investigación, el Consejo Académico, o en su defecto el organismo que funcione como instancia superior y ejecutiva de la Rectoría, sea de oficio o a petición del/a Secretario/a General, podrá ordenar como medida cautelar la suspensión provisional e inmediata, mientras se desarrolla la investigación, del o de los alumnos/as que aparezcan involucrados en los hechos que se investigan. El Consejo podrá, asimismo, y conjuntamente con la suspensión provisional, prohibir además al o los suspendidos el ingreso a las sedes y recintos o dependencias de la Universidad.

La suspensión provisional consistirá en la marginación temporal del/a involucrado/a de toda actividad académica, la que deberá ser notificada inmediatamente, tanto al/a involucrado/a como a la Dirección de Carrera o programa a que éste pertenece, y a la oficina de Registro Curricular. Con todo, la referida suspensión cesará automáticamente al dictarse el sobreseimiento o el fallo según corresponda.

El período de suspensión provisional se imputará a la sanción de suspensión, cuando proceda. Si el/a afectado/a con suspensión provisional es posteriormente absuelto o el fallo contiene una sanción inferior a la de la suspensión, deberá concederse al/a afectado/a el derecho de recuperar las actividades curriculares que no haya podido cumplir por causa de la medida aplicada.

Artículo 46.- Expediente Académico. Todas las sanciones establecidas en el presente Reglamento quedarán incorporadas y registradas en la Ficha Curricular del/a estudiante.

Artículo 47.- Compromisos Económicos. La aplicación de sanciones en ningún caso eximirá al alumno o a su apoderado de los compromisos económicos contraídos con la Universidad.

Artículo 48.- Denuncia ante la Justicia. Si durante el transcurso de la investigación se llegare a determinar que los hechos pueden ser constitutivos de delito o falta penal flagrante, el/a investigador/a deberá ponerlo en conocimiento del/a Secretario/a General, quien podría recomendar la remisión de los antecedentes a la Justicia Ordinaria, sin perjuicio de continuar el proceso de convivencia.

Título V.

DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN

Artículo 49.- Reposición o Reconsideración. El/a estudiante solo podrá hacer uso del recurso de reposición o reconsideración para el caso de las siguientes sanciones:



- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión inmediata del curso o actividad académica, Campo Clínico o Centro de Práctica Docente Asistencial, donde el/a estudiante hubiere cometido la infracción disciplinaria, debiendo repetir la totalidad del curso, actividad académica o Campo Clínico en el semestre o año académico siguiente.
- c) Suspensión inmediata de todas las asignaturas que el/a estudiante esté cursando en el semestre y/o año académico, debiendo repetir la totalidad de los cursos o actividades académicas o Campo Clínico en el semestre o año académico siguiente.
- d) Sanciones accesorias.

Para efectos de lo anterior, el/a estudiante deberá presentar ante el Vicerrector/a Académico/a sus argumentos y fundamentación dentro del plazo de 3 días hábiles, contados desde la fecha de notificación de la resolución.

En el caso de cualquier otra medida impuesta al/a estudiante, procederá el mismo recurso ante el/la Secretario/a General, interpuesto en el plazo de 3 días hábiles desde la respectiva notificación.

Artículo 50.- Apelación. Procederá el recurso de apelación en contra de las resoluciones que apliquen las sanciones de suspensión de todas las asignaturas y actividades académicas por uno o dos períodos académicos y de expulsión de la Universidad, contempladas en los números 7 y 8 del artículo 40 del presente Reglamento.

En los casos señalados, la apelación deberá interponerla el/a estudiante ante el Rector, por escrito y de manera fundada, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, y será resuelta por el Consejo Académico de la Universidad en la sesión inmediatamente siguiente a la resolución que ha impuesto la sanción. En contra de la resolución definitiva del Consejo Académico no procederá recurso alguno.

Artículo 51.- Retiro, Abandono o Eliminación. En el caso que el/a estudiante denunciado/a y con procedimiento en curso se retirara de su carrera o programa, abandonare los estudios o fuera eliminado por la aplicación de una causal académica, aquel procedimiento proseguirá, dejándose constancia del dictamen que le ponga término en el expediente del estudiante.

Título VI.

FINAL



Artículo 52.- Situaciones no Previstas. Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento serán resueltos por el/la Secretario/a General de la Universidad, mediante resolución fundada.

Artículo 53.- Plazos. Los plazos que establece el presente Reglamento serán siempre individuales y de días hábiles. No se consideran días hábiles los sábados, domingos, festivos y los feriados académicos.

Artículo 54.- Vigencia. Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento entrarán en vigencia a contar de 12 de julio de 2021 y sólo se aplicarán a los hechos acaecidos a contar de dicha fecha.

Las investigaciones en desarrollo y los hechos acaecidos con anterioridad a la entrada en vigencia del presente Reglamento, se regirán por las disposiciones reglamentarias vigentes a dicha época.
